



DECRETO por el que se reforman los artículos 37, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 132 y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2008

PROCESO LEGISLATIVO	
01	28-02-2008 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 37, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 132 y 134, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en materia electoral. Presentada por el Sen. René Arce Islas, del Grupo Parlamentario del PRD. Se turnó a las Comisiones Unidas del Distrito Federal; y de Estudios Legislativos. Gaceta Parlamentaria, 28 de febrero de 2008.
02	22-04-2008 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas del Distrito Federal; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 37, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 132 y 134, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en materia electoral. Aprobado con 75 votos en pro. Se turnó a la Cámara de Diputados. Gaceta Parlamentaria, 22 de abril de 2008. Discusión y votación, 22 de abril de 2008.
03	24-04-2008 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 37, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 132 y 134, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en materia electoral. Se dispensaron todos los trámites y se puso a discusión y votación en la misma sesión. Aprobada con 250 votos en pro y 2 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales. Discusión y votación, 24 de abril de 2008. Gaceta Parlamentaria, 24 de abril de 2008.
04	28-04-2008 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman los artículos 37, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 132 y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2008.

28-02-2008

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 37, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 132 y 134, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en materia electoral.

Presentada por el Sen. René Arce Islas, del Grupo Parlamentario del PRD.

Se turnó a las Comisiones Unidas del Distrito Federal; y de Estudios Legislativos.

Gaceta Parlamentaria, 28 de febrero de 2008.

DEL SEN. RENÉ ARCE ISLAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 37, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 132 Y 134 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA ELECTORAL.

SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA.

Presidente de la Mesa Directiva

del Senado de la República.

El suscrito, Senador **René Arce Islas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 fracción II, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 37, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 132 Y 134 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL en materia electoral**, conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El 21 de diciembre de 2007 se publicó, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto que expide la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, siendo este el primer cuerpo normativo de Derecho procesal electoral en la Ciudad de México. El 10 de enero de 2008 se publicó, también en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto que expide un nuevo Código Electoral del Distrito Federal, el cual regula tanto a las instituciones como a los procedimientos electorales locales para la capital del país.

Estos dos instrumentos legales, aprobados hacia finales del año pasado por el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, forman parte de los trabajos de una reforma electoral que aquel órgano legislativo llevó a cabo a lo largo de 2007 y que concluyó con la publicación de los decretos ya mencionados.

Sin embargo, la reforma electoral del Distrito Federal aún no está terminada ya que falta un paso para concluir el importante esfuerzo realizado por todos los grupos parlamentarios representados en aquel órgano legislativo local. En efecto, ahora es necesario que, en el tema electoral, el H. Congreso de la Unión realice las adecuaciones requeridas al Estatuto de Gobierno, mismas que se precisan en dos vertientes; la primera para ajustar este ordenamiento a las modificaciones constitucionales aprobadas recientemente por el Constituyente Permanente, y la segunda para alinear con pertinencia una serie de propuestas que en lo particular vienen en la presente iniciativa y que desarrollaré a continuación.

La búsqueda de reformas al marco normativo -tendientes al fortalecimiento y perfeccionamiento de la materia electoral- no son un tema exclusivo del ámbito local en el Distrito Federal, pues en el marco de los trabajos de la Reforma del Estado que lleva a cabo el Congreso de la Unión en términos de lo establecido por la Ley para la Reforma del Estado, el rubro de Reforma Electoral fue el primero en ser abordado. El 31 de agosto de 2007 fue presentada a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión una iniciativa de reforma a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral, signada por diversos grupos parlamentarios.

El dictamen de esta iniciativa fue aprobada por el pleno del Senado de la República en sesión celebrada el 12 de septiembre de 2007, y el dictamen de la correspondiente minuta fue aprobada por la Cámara de Diputados el 14 de septiembre de 2007 y remitido a los Congresos de los Estados para los efectos constitucionales.

Ya con la aprobación de 30 Congresos locales, el 31 de octubre de 2007 la presidencia de la Cámara de Diputados declaró aprobado el Decreto que reforma los Artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122, adiciona el Artículo 134 y deroga un párrafo al Artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; misma declaratoria hizo la Presidencia del Senado de la República el 6 de noviembre de 2007. Finalmente, el 12 de noviembre de 2007, se expidió el Decreto correspondiente para su debida publicación y observancia.

En lo concerniente al Distrito Federal, la reforma constitucional en materia electoral a que hacen referencia los párrafos anteriores, tiene incidencia en los siguientes rubros:

1. Se especifica en el texto constitucional que los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones del Distrito Federal (art. 41 base I primer párrafo), situación que, conforme al artículo 122 Constitucional, ya sucede;
2. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate (art. 41 Base III Apartado B), conforme a lo siguiente:
 - A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;
 - Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión;
 - Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible;
 - La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los siguientes criterios: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior; a cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior.
3. En materia de las responsabilidades a que alude el Título Cuarto Constitucional, se especifica que se reputarán como servidores públicos a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (art. 108).
4. La autoridad electoral administrativa podrá convenir con el Instituto Federal Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales (art. 122).
5. Los partidos políticos sólo se constituirán por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tendrán reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 2º, Apartado A, fracciones III y VII, de la Constitución (art. 122).
6. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;
7. Los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establecerá el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes (art. 122).
8. Se fijarán los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Jefe de Gobierno; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y se establecerán las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias (art. 122).
9. Los partidos políticos accederán a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución (art. 122).
10. Se fijarán las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan, y que la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de Jefe de Gobierno, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o jefes delegacionales; además, las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales (art. 122).

11. Se instituirán bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y la autoridad electoral local en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la Base V del artículo 41 de la Constitución (art. 122).
12. Se establecerá un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad, y se señalarán los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación (art. 122).
13. Se fijarán las causales de nulidad de las elecciones de Jefe de Gobierno, diputados locales y jefes delegacionales, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales (art. 122).
14. Se tipificarán los delitos y se determinarán las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse (art. 122).
15. Se elimina el siguiente texto del inciso f) de la fracción V de la Base Primera del Apartado C del artículo 122: "*En estas elecciones solo podrán participar los partidos políticos con registro nacional*".
16. Los servidores públicos del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente del Distrito Federal, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Las leyes deberán garantizar el estricto cumplimiento de lo previsto en este párrafo, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar (art. 134).
17. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes federales en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del inicio de la vigencia del Decreto (art. Tercero Transitorio).
18. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este Decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor (art. Sexto Transitorio).

Como se puede observar, una de las repercusiones más importantes de la reforma electoral relativa exclusivamente al Distrito Federal, fue la eliminación, en el inciso f) de la fracción V de la Base Primera del Apartado C del artículo 122 constitucional, del siguiente texto: "*En estas elecciones solo podrán participar los partidos políticos con registro nacional*", abriéndose así la posibilidad a la participación de partidos con registro local en las elecciones locales del Distrito Federal, en los términos que establezca la legislación secundaria. Por lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto de reformas constitucionales en materia electoral publicado el 13 de noviembre de 2007, considero que las modificaciones que en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal hay que realizar para adecuar a este ordenamiento las reformas constitucionales en materia electoral, son las que establezcan lo siguiente:

1. Que el acceso de los partidos políticos a tiempos en radio y televisión será a través de la administración de estos espacios por parte de la autoridad federal electoral.
2. Que la autoridad electoral local podrá convenir con la autoridad electoral federal que éste último se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales.
3. Que los partidos políticos (locales, desde luego) sólo se constituirán por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa, además de que tendrán reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular (con excepción de lo dispuesto en el Artículo 2º, Apartado A, fracciones III y VII, de la Constitución).
4. Que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen.
5. Que los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establecerá el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.
6. Que los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y las sanciones por el incumplimiento, se ajusten a las disposiciones de Ley en estas materias.
7. Las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan, y que la duración de las campañas no exceda de noventa días

para la elección de Jefe de Gobierno, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o jefes delegacionales; además de que las precampañas no durarán más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

8. Las bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y la autoridad electoral local en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la Base V del artículo 41 de la Constitución.
9. Que se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad, y se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación.
10. Que se fijen las causales de nulidad de las elecciones de Jefe de Gobierno, diputados locales y jefes delegacionales, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales.
11. Las bases para la creación de la figura de partidos políticos locales en el Distrito Federal.
12. Que se especifique que los servidores públicos del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente del Distrito Federal, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; y que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Las leyes deberán garantizar el estricto cumplimiento de lo previsto en este párrafo, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Así, se propone que los puntos 1, 5, 6, 7, 8, se agreguen al artículo 122, el cual sería reformando para que en él se enuncie lo que la ley señalara con relación a los partidos políticos; el punto 2 al artículo 123 a través de la adición de un segundo párrafo; los puntos 3 y 11 al artículo 121 a través de la adición de cuatro nuevos párrafos; los puntos 4 y 12 al artículo 120, a través de la adición de tres nuevos párrafos; y los puntos 9 y 10 al artículo 134 a través de la adición de un nuevo párrafo. Asimismo, se precisa el contenido del artículo 124 para subsanar inconsistencias.

Es así como en el Estatuto de Gobierno se plasmarían las modificaciones al texto constitucional en materia electoral y se coadyuvaría con el Congreso de la Unión para dar cumplimiento al artículo Tercero Transitorio del Decreto de reforma constitucional ya mencionado.

Además de las modificaciones al Estatuto de Gobierno producto de adecuar la reforma constitucional en materia electoral a este cuerpo normativo de carácter federal, considero conveniente agregar a la reforma al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en materia electoral, dos temas indispensables para el mejoramiento de la materia electoral en la capital del país, y que no requieren de una reforma constitucional, pues tienen impacto exclusivo sobre el Estatuto de Gobierno:

- Disminuir a 40 el número máximo de diputados electos de cada partido o coalición por ambos principios; y
- Eliminar a los grupos parlamentarios como proponentes de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral.

Sobre la primera propuesta, la disminución a 40 del número máximo de diputados electos a cada partido o coalición por ambos principios, considero que la conformación del órgano legislativo local a través del principio de mayoría relativa y de representación proporcional, no fue modificado de modo igual como en el caso de la conformación por ambos principios en el nivel federal; específicamente en lo que establece la fracción IV del artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetarán a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. ... a III. ...

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios;

V. ... a VI. ..."

Los 300 diputados como número máximo al que un partido político puede aspirar para integrar la Cámara de Diputados, representa el 60% del total de este órgano legislativo; es decir, que en el supuesto de que un mismo partido ganara el total de las diputaciones de mayoría, no tendría acceso a ninguna diputación por el principio de representación proporcional.

Sin embargo, en el caso de la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Estatuto de Gobierno establece en su artículo 37 párrafo sexto inciso a) que el porcentaje máximo de diputados electos por ambos principios al que un partido puede aspirar es de 63%, con lo cual, se abre la posibilidad para que un partido político, aún habiendo ganado la totalidad de las diputaciones de mayoría (40), pudiera aspirar todavía a más diputados a través de la representación proporcional.

Esto es así porque cada diputado representa el 1.51% del total de la Asamblea Legislativa; el 63% de la Asamblea lo conforman 41.58 diputados, y el 60% es conformado por 39.6 diputados.

El establecimiento de un número máximo de 40 diputados a la Asamblea Legislativa al que puede aspirar un partido, abona al principio de representatividad, de modo tal que la integración del órgano legislativo de carácter local sea un reflejo fidedigno de los porcentajes de votación que cada partido político obtenga en aquella elección, evitando de esta manera la sobrerrepresentación o subrepresentación.

Se propone, entonces, modificar el inciso a) del sexto párrafo del artículo 37 del Estatuto de Gobierno, para establecer que ningún partido político podrá contar con más de 40 diputados electos por ambos principios.

Con relación a la propuesta de eliminar a los grupos parlamentarios como proponentes de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, hay que señalar que una de las mayores críticas que en la actualidad se hace al sistema electoral no solo en el nivel local, sino fundamentalmente en el nivel federal, es la conformación del Consejo General del Instituto Electoral, pues sus integrantes son el producto de los acuerdos de los grupos parlamentarios sin que necesariamente demuestren tener la experiencia o la formación necesaria en el ámbito jurídico electoral; o lo que es peor, en ocasiones su propia trayectoria los liga a algún partido político.

Se argumenta además que en la medida en que el nivel de credibilidad del órgano electoral disminuya, el costo de la democracia será inútil porque habrá una percepción cada vez más creciente de que existen vicios de origen en la organización electoral.

La reforma constitucional en materia electoral no fue ajena al tema, y se estableció en el artículo 41 Base V tercer párrafo que tanto el Consejero Presidente como los Consejeros Electorales del Instituto Federal Electoral serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados a propuesta de los grupos parlamentarios (lo cual ya existía) y se agrega que esto será previa realización de una amplia consulta a la sociedad.

Propongo que para el caso del Distrito Federal, se logre aún más de lo avanzado en la reforma federal. Se considera que, en el actual modelo, los grupos parlamentarios, siendo proponentes de los Consejeros Electorales, acaban por ejercer un relativo control político, en demérito del carácter ciudadano de los órganos electorales.

Si a nivel federal se avanzó agregando que previo a las propuestas de los grupos parlamentarios se debe realizar una amplia consulta a la ciudadanía, se propone que para el caso del Distrito Federal no se establezca que serán los grupos parlamentarios los proponentes, y en todo caso sea el ordenamiento electoral local el que establezca el procedimiento correspondiente (si fuese necesario después cambiar el procedimiento de designación de Consejeros, esto sea a través de una reforma a la ley electoral local y no al Estatuto).

Hoy nadie cuestiona la participación del órgano judicial en la integración del Tribunal Electoral, pues la presentación de sus propuestas obedece más a criterios de perfil profesional, y menos a criterios políticos. Para el caso de los Consejeros Electorales, no se propone que sea otro órgano quien presente las propuestas, sino que en todo caso eso se determine en la ley secundaria; pero sí se propone dejar abierta la

posibilidad de que se busquen nuevos mecanismos para la presentación de propuestas, además de los grupos parlamentarios.

Por ende se propone reformar el artículo 125 del Estatuto para eliminar el enunciado "a propuesta de los grupos parlamentarios", pues se considera que de este modo se fortalece la legitimidad del órgano electoral local y su independencia respecto de los actores políticos, cumpliendo con un mayor grado de autonomía para el eficiente desempeño de sus trascendentes funciones electorales.

Además de lo establecido en los párrafos anteriores, considero conveniente agregar la renovación escalonada de los Consejeros Electorales y de los Magistrados Electorales.

La reforma constitucional en materia electoral considera, para el caso de las autoridades electorales federales, este modelo de renovación escalonada (artículo 41 Base V tercer párrafo, en el caso de los Consejeros del Instituto Federal Electoral, y artículo 99 párrafo séptimo, en el caso de los Magistrados Electorales).

Al referirse a esta modificación, el dictamen de la reforma constitucional en materia electoral señala:

"Otro cambio es la renovación escalonada de los consejeros electorales... De esta forma será posible garantizar que se combinen armoniosamente el aprovechamiento de experiencia y la renovación que toda Institución requiere."

Si bien esta reforma constitucional no hace obligatoria esta disposición para las entidades federativas coincido con los argumentos que establece el dictamen de la reforma constitucional en el sentido de la necesidad de aprovechar la experiencia de los ya integrados para con los que habrán de integrarse, y evitar así que se pretenda reinventar, en cada nuevo periodo, al Tribunal o al Instituto -según sea el caso- por no contar con integrantes que hubiesen participado previamente en los respectivos órganos. De este modo, se busca abonar a la profesionalización de los dos órganos electorales del Distrito Federal.

Así, la propuesta es reformar los artículos 125 y 134 del Estatuto para agregar, respectivamente, que tanto la renovación del Consejero Presidente y de los Consejeros Electorales, así como de los Magistrados electorales, será de manera escalonada.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración del Honorable Senado de la República la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 37, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 132 Y 134 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Único: Se reforman los artículos 37, 106, 120, 121, 122, 124, 125 y 132, y se reforman y adicionan un segundo párrafo a los artículos 123 y 134, todos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como siguen:

"Artículo 37. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados electos según el principio de representación proporcional. La demarcación de los distritos se establecerá como lo determine la ley.

...
...
...

La elección de los diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en particular disponga la ley:

a) ...

b) Al partido político que por sí solo alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida, tendrá derecho a participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, según la fórmula que establezca la ley.

En todo caso, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional se observarán las siguientes reglas:

1. Ningún partido político podrán contar con más de **cuarenta** diputados electos por ambos principios.
2. ... a c) ...

...
...
...

Artículo 106. El encargo de los Jefes Delegacionales durará tres años, iniciando el primero de octubre del año de la elección.

Los Jefes Delegacionales rendirán protesta ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 120. La renovación de las autoridades legislativa y ejecutiva de carácter local, así como de los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. La jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de julio del año que corresponda.

Son principios rectores de la función electoral en el Distrito Federal los de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza e independencia. La emisión del sufragio será universal, libre, secreta y directa.

Las autoridades electorales del Distrito Federal solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señale la ley.

Los servidores públicos de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de los órganos político - administrativos, de los organismos descentralizados y de los órganos autónomos del Distrito Federal, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. De igual modo, la propaganda que difundan cada uno de estos órganos, bajo cualquier modalidad de comunicación social, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Artículo 121. En las elecciones locales del Distrito Federal podrán participar tanto los partidos políticos con registro nacional, como los partidos políticos con registro local del Distrito Federal.

Los partidos políticos locales se constituirán por ciudadanos del Distrito Federal, sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. La ley establecerá los requisitos que deberán cumplirse para el registro de un partido local, así como las causas de pérdida de registro.

Los partidos políticos con registro nacional y los partidos políticos con registro local en el Distrito Federal tienen el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos locales de elección popular.

Salvo las disposiciones expresamente señaladas, la ley reconocerá los mismos derechos y deberes para los partidos políticos con registro nacional y para los partidos políticos con registro local.

Artículo 122. Con relación a los partidos políticos, la ley señalará:

I. Su derecho a recibir, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, las reglas a que se sujetará este financiamiento, y la preeminencia de éste sobre el de origen privado;

II. Los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, así como el establecimiento de sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

III. Las bases para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la Base V del artículo 41 de la Constitución;

IV. Los límites a las erogaciones en sus precampañas, así como los montos máximos de aportaciones que realicen los simpatizantes.

V. Su derecho a acceder a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución;

VI. Su derecho a conformar frentes, coaliciones y candidaturas comunes, conforme lo señale la ley.

VII. Las reglas para las campañas y las precampañas electorales, así como las sanciones para quienes las infrinjan. Las campañas electorales no podrán durar más de noventa días para la elección de Jefe de Gobierno, ni más de sesenta días cuando solo se elijan diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales; y las precampañas electorales no podrán durar más de las dos terceras partes de la duración de las respectivas campañas;

VIII. La obligación de que, en la propaganda política o electoral que difundan, se abstengan de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

IX. La información que deberán hacer pública para transparentar sus actividades y el origen y destino de sus recursos; así como el procedimiento para que los ciudadanos les soliciten información;

X. El procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes; y

XI. Las demás bases para el fortalecimiento de la democracia a través de los procesos electorales en el Distrito Federal.

Artículo 123. La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan la Asamblea Legislativa, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley.

Conforme a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 122 Apartado C Base Primera fracción V inciso f), en relación al artículo 116 fracción IV inciso d), el Instituto Electoral del Distrito Federal podrá convenir con el Instituto Federal Electoral que éste último se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales en el Distrito Federal en los términos que establezca la ley.

Artículo 124. El Instituto Electoral del Distrito Federal será autoridad de la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero presidente y seis consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Las disposiciones de la ley electoral y del estatuto del servicio profesional electoral, que con base en ella apruebe el consejo general, regirán las relaciones de trabajo de los servidores de organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos. Las mesas directivas de casillas estarán integradas por ciudadanos.

Artículo 125. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General, serán elegidos sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa; su renovación será de manera escalonada. La ley determinará la duración en el cargo así como las reglas y el procedimiento correspondientes.

Artículo 132. Los Magistrados Electorales serán elegidos sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa, a propuesta del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; su renovación será de manera escalonada. La ley determinará la duración en el cargo así como las reglas y el procedimiento correspondientes.

Artículo 134.

De igual forma, la ley señalará los supuestos y las reglas para la realización de recuentos totales o parciales de votación, y fijará las causales de nulidad de las elecciones de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor divulgación publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.-Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto."

Recinto Legislativo del Senado de la República, a los veintiseis días del mes de febrero de dos mil ocho.

Sen. René Arce Islas

22-04-2008

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas del Distrito Federal; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 37, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 132 y 134, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en materia electoral.

Aprobado con 75 votos en pro.

Se turnó a la Cámara de Diputados.

Gaceta Parlamentaria, 22 de abril de 2008.

Discusión y votación, 22 de abril de 2008.

DE LAS COMISIONES UNIDAS DEL DISTRITO FEDERAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 37, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 132 Y 134 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas del Distrito Federal y de Estudios Legislativos, respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 37, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 132 Y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en materia electoral, presentada por los CC. Senadores René Arce Islas, Federico Döring Casar y Ma. de los Ángeles Moreno

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas del Distrito Federal y de Estudios Legislativos les fue turnada, para su análisis y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 37, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 132 Y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en materia electoral, presentada por los CC. Senadores René Arce Islas, Federico Döring y Ma. de los Ángeles Moreno Uriegas.

Con fundamento por lo dispuesto por los artículos 85, 86, 90 fracciones X y XIV y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 60 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, estas comisiones son competentes para conocer y dictaminar el asunto en cuestión, por lo que someten a la consideración del Pleno del H. Senado de la República el presente dictamen, a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 28 de febrero de 2008, el Senador René Arce Islas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 37, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 132 Y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en materia electoral.

II.- Con esa misma fecha, la Mesa Directiva del H. Senado de la República turnó a las Comisiones Unidas del Distrito Federal y de Estudios Legislativos, la iniciativa señalada en la fracción anterior, para su correspondiente análisis y dictamen.

III.- Con fecha 21 de abril los integrantes de las Comisiones del Distrito Federal y de Estudios Legislativos, se reunieron para discutir y aprobar el presente dictamen.

CONSIDERACIONES

1.- Que al paso del tiempo, las transformaciones demográficas, económicas y urbanas, experimentadas por el Distrito Federal, condujeron a realizar cambios en la organización política y administrativa de su gobierno, impulsados por diversas corrientes políticas, académicas y de la sociedad, que se pronunciaron en varios momentos por ampliar el ejercicio de algunos derechos políticos y por fortalecer instancias de gobierno local que, sin entorpecer el funcionamiento de los poderes federales, permitiera mejorar la respuesta y la atención eficaz a la población del Distrito Federal.

2.- Que de 1988 a 1993 se sostuvo un intenso debate entre autoridades, asambleístas, legisladores, círculos académicos y sociedad en general, que desembocó en reformas constitucionales conducentes a la creación del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

3.- Que desde su creación el Estatuto de Gobierno ha sufrido cinco reformas, siendo la de 1996 una de las más amplias, que contó con las aportaciones del gobierno federal, del local, de los grupos parlamentarios de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a sí como de los partidos para revisar su adecuación a los cambios Constitucionales que actualizarían el estatus jurídico-político del Distrito Federal.

4.- Que al día de hoy se siguen realizando esfuerzos para buscar avanzar en las transformaciones necesarias, que doten a los órganos de gobierno local de aquellas facultades que les permitan dar solución a los problemas y demandas de los capitalinos, así como procurar una mejora en su calidad de vida.

5.- Que específicamente, en materia de democracia electoral, recientemente se han hecho reformas Constitucionales que han ameritado que los órganos legislativos, federales y locales, hayan llevado a cabo una serie de cambios a distintos ordenamientos.

Así las modificaciones realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el marco de los trabajos de la Reforma del Estado, se aprobaron en septiembre de 2007 y fueron remitidas a los Congresos de los Estados para los efectos constitucionales, publicándose el decreto para su debida observancia el 12 de noviembre de 2007. Por su parte, y para atender lo mandatado constitucionalmente en materia electoral para las entidades federativas del país, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expidió un nuevo Código Electoral del Distrito Federal y una Ley Procesal Electoral. Dichos ordenamientos regulan tanto a las instituciones como a los procedimientos electorales locales para la capital del país.

Reformas realizadas a la Constitución

6.- En lo concerniente al Distrito Federal, la reforma constitucional en materia electoral a que se hace referencia, provocará adecuaciones en diversos rubros como son:

- El derecho de los partidos de acceder a los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

- El que la autoridad electoral administrativa podrá convenir con el Instituto Federal Electoral que se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales.

- Que los partidos políticos sólo se constituirán por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tendrán reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

- Que los partidos tengan acceso a financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este Decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor (art. Sexto Transitorio).

De manera especial, se destaca el hecho de que se elimina el siguiente texto del inciso f) de la fracción V de la Base Primera del Apartado C del artículo 122: "*En estas elecciones solo podrán participar los partidos políticos con registro nacional*". Con lo que se abre la posibilidad de la existencia de partidos locales.

Reformas al Estatuto de Gobierno

7.- Que tal y como lo establece el artículo 122 Constitucional el gobierno del Distrito Federal "*...está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.*" La propia Constitución señala en la Base A de éste mismo artículo que "*Corresponde al Congreso de la Unión:*

- *Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;*

- *Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;*

Por lo que resulta necesario que el H. Congreso de la Unión realice las adecuaciones requeridas al Estatuto de Gobierno, razón a la que obedece fundamentalmente la iniciativa presentada por los Senadores proponentes para ajustar el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal a las modificaciones constitucionales aprobadas por el Constituyente Permanente.

8.- Que los proponentes consideraron que las modificaciones que hay que realizar en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal para adecuar a éste ordenamiento a las reformas constitucionales en materia electoral, son las siguientes:

- El acceso de los partidos políticos a tiempos en radio y televisión se dará a través de la administración de estos espacios que haga la autoridad federal electoral.

- La autoridad electoral local podrá convenir con la autoridad electoral federal que éste último se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales.

- Los partidos políticos locales sólo se constituirán por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa, además de que tendrán reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

- Que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señale la ley de la materia.

- Que los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo, se establecerá el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

- Los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y las sanciones por el incumplimiento, se ajustarán a las disposiciones de Ley en estas materias.

- Las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan, y la duración de las campañas no excederá de noventa días para la elección de Jefe de Gobierno, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o jefes delegacionales; además de que las precampañas no durarán más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

- Las bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y la autoridad electoral local en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la Base V del artículo 41 de la Constitución.

- Establecer un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad, y se señalen los supuestos y las reglas concretas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación.

- Que se fijen las causales concretas de nulidad de las elecciones de Jefe de Gobierno, diputados locales y jefes delegacionales, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales.

- Las bases para la creación de la figura de partidos políticos locales en el Distrito Federal.

- Que se especifique que los servidores públicos del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente del Distrito Federal, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; y que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Las leyes deberán garantizar el estricto cumplimiento de lo previsto en este párrafo, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

9. Además de las modificaciones al Estatuto de Gobierno para adecuarlo la reforma constitucional en materia electoral a este cuerpo normativo de carácter federal, los iniciadores consideraron conveniente agregar en la iniciativa que se dictamina, dos temas indispensables para el mejoramiento de la materia electoral en la capital del país, y que no requieren de una reforma constitucional, pues tienen impacto exclusivo sobre el Estatuto de Gobierno, que es:

o Disminuir a 40 el número máximo de diputados electos que pueda tener cada partido o coalición por ambos principios; y

o Eliminar a los grupos parlamentarios como proponentes de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral.

Sobre la primera propuesta, la disminución a 40 del número máximo de diputados electos por ambos principios, que pueda tener cada partido o coalición, la conformación del órgano legislativo local a través del principio de mayoría relativa y de representación proporcional, no fue modificado para hacerlo congruente con la conformación por ambos principios en el nivel federal; específicamente en lo que establece la fracción IV del artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetarán a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. ... a III. ...

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios;

V. ... a VI. ..."

Los 300 diputados como número máximo al que un partido político puede aspirar para integrar la Cámara de Diputados, representa el 60% del total de este órgano legislativo; es decir, que en el supuesto de que un mismo partido ganara el total de las diputaciones de mayoría, no tendría acceso a ninguna diputación por el principio de representación proporcional.

Sin embargo, en el caso de la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Estatuto de Gobierno establece en su artículo 37 párrafo sexto inciso a) que el porcentaje máximo de diputados electos por ambos principios al que un partido puede aspirar es de 63%, con lo cual, se abre la posibilidad para que un partido político, aún habiendo ganado la totalidad de las diputaciones de mayoría (40), pudiera aspirar a un número de diputados a través de la representación proporcional.

El establecimiento de un número máximo de 40 diputados a la Asamblea Legislativa al que puede aspirar un partido, abona al principio de representatividad, de modo tal que la integración del órgano legislativo de carácter local sea un reflejo fidedigno de los porcentajes de votación que cada partido político obtenga en cada elección, y evite de esta manera, la sobrerrepresentación o subrepresentación.

Se propone, entonces, modificar el inciso a) del sexto párrafo del artículo 37 del Estatuto de Gobierno, para establecer que ningún partido político podrá contar con más de 40 diputados electos por ambos principios.

10.- Con relación a las autoridades electorales, se observó que la reforma constitucional en materia electoral considera, para el caso de las autoridades electorales federales, un modelo de renovación escalonada

plasmada en el artículo 41 Base V tercer párrafo, en el caso de los Consejeros del Instituto Federal Electoral, y en el artículo 99 párrafo séptimo, en el caso de los Magistrados Electorales, y se considera éste modelo adecuado también para las autoridades electorales de la Ciudad.

Coincidiendo con lo expresado en el dictamen de la reforma constitucional que señala: "*Otro cambio es la renovación escalonada de los consejeros electorales... De esta forma será posible garantizar que se combinen armoniosamente el aprovechamiento de experiencia y la renovación que toda Institución requiere.*" Razón por la cual, se integra ésta disposición en los artículos 125 y 132 del Estatuto de Gobierno.

11.- En el caso del Instituto Electoral la iniciativa originalmente presentada por los proponentes incluía una serie de consideraciones con la intención de ir más allá del espíritu de las reformas constitucionales aprobadas por el Congreso de la Unión. Sin embargo, con el ánimo de fortalecer su vida institucional, se realizaron una serie de modificaciones por las Comisiones Dictaminadoras, que en el apartado correspondiente se describen con mayor amplitud.

MODIFICACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

1.- Durante el análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, se observó la necesidad de realizar algunas adecuaciones y adiciones en los mismos artículos sobre los que los legisladores proponentes presentaron su proyecto de decreto. Lo anterior con la finalidad de corregir algunas deficiencias conceptuales y de redacción que se observaban en el proyecto y el actual Estatuto, así como de precisar la norma referida a la organización de las elecciones para representantes populares en la Ciudad, y propiciar que haya contiendas electorales equilibradas y dentro de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- Dichas modificaciones, permitidas por nuestra normatividad interna y por la práctica legislativa, que es fuente reconocida del derecho parlamentario, se centraron en los siguientes aspectos:

a) Permitir a los partidos el registro simultáneo de hasta cinco formulas de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa por mayoría relativa y por representación proporcional en un mismo proceso electoral.

Esta disposición que de hecho ya existía permite que los cuadros más experimentados o especializados de un partido tengan mayor oportunidad de acceder a una curul en la Asamblea.

b) Procedimiento para la asignación de diputados bajo el principio de representación proporcional. Durante las discusiones entre integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, se llegó a la conclusión de que la actual fórmula que contempla el Código Electoral del Distrito Federal, resulta compleja y confusa, además de violentar un principio electoral básico, que consiste en considerar como parámetro de referencia resultados de una elección anterior, lo cual dió pauta a la modificación realizada. La fórmula de proporcionalidad pura que se ha utilizado para asignación de diputados de representación proporcional, seguiría siendo la misma, sólo se modifica el procedimiento para la asignación de tales diputaciones. Dicho de otro modo, la fórmula determina cuántos y el procedimiento determina cuáles., La redacción propuesta para el Estatuto, obligará a corregir el Código Electoral para la entidad, en lo que se refiere al proceso electoral anterior y que a la letra dice:

Art. 14, fracc. IX. Para la asignación de los Diputados por el principio de representación proporcional, se procederá de la siguiente manera:

*a) Se ordenará una lista de los candidatos de un Partido Político o Coalición que hubiesen contendido por el principio de mayoría relativa y que no hubieren obtenido el triunfo; el orden de prelación de esta lista será determinado, en orden descendente, por el resultado de restar el porcentaje de votación obtenida por el candidato, **menos el porcentaje de votación obtenido por el Partido o Coalición en la elección de Diputado por el principio de mayoría relativa en el mismo distrito en la elección ordinaria inmediata anterior.***

Esta previsión va contra toda lógica y legalidad, al hacer referencia o pretender utilizar como base los resultados de una elección anterior, ya que cada elección y sus resultados deben valorarse y calificarse en sus méritos y características, que son irrepetibles.

El nuevo procedimiento que se recoge en este documento, ya se ha puesto en práctica en otras entidades federativas, tales como el Estado de México o Jalisco, y consiste en que cada partido registre sólo la mitad de la lista de candidatos de representación proporcional (lista A) , pues la otra mitad sería ocupada por los candidatos del mismo partido que contendieron por mayoría pero que no obtuvieron el triunfo; el orden de prelación en que aparecerían estos últimos en la lista de representación proporcional, sería determinado, en orden descendente, por el porcentaje de votación obtenido por cada fórmula de candidatos, en comparación con otras de su mismo partido o coalición, en la elección de que se trate, (lista B).

Una vez que se obtiene el orden de las fórmulas de candidatos de mayoría que no obtuvieron el triunfo (lista B), éstas se intercalan con las fórmulas de la lista registrada por el partido, (lista A) empezando por esta última.

El objetivo de este nuevo procedimiento de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, es que un mayor número de diputados por éste principio hagan campaña y luchen por el respaldo popular, asegurándoles a quienes no obtienen el triunfo de mayoría, pero si una alta votación, que puedan ocupar a una curul.

c) La distinción entre partidos políticos nacionales y locales, con basé al órgano electoral que le otorgue el registro y plasmada en el artículo 121, busca que exista una mayor claridad cuando se hable de partidos.

d) Salvaguarda de información de los partidos políticos. Para proteger información reservada o de carácter confidencial, se adiciona una fracción X al artículo 122 que pretende evitar la divulgación de información contenida en los padrones de militantes y simpatizantes, sin que exista consentimiento expreso de estos, pues podría constituir una violación a su privacidad y hacerse mal uso de la misma.

e). Fortalecimiento de la vida institucional del órgano encargado de organizar las elecciones en el Distrito Federal. Se realizaron las siguientes modificaciones.

- Colegiación en la toma de decisiones, buscando se privilegie la generación de consensos.

- Elección del Presidente del Consejo General del instituto a través del voto de los propios Consejeros, como sucede actualmente con el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

- Rotación de la Presidencia del Consejo General, al establecer una duración máxima de dos años en el cargo, sin posibilidad de reelección.

f) Democratización en la elección de Consejeros Electorales. Con el fin de avanzar hacia una despartidización en la integración de los órganos electorales como es el Instituto, se abre la posibilidad a que participación ciudadana, a través de una consulta realizada a instituciones académicas y organizaciones vinculadas con la materia electoral.

g) Profesionalización del Servicio Electoral. El Código Electoral señalara los lineamientos generales para la elaboración del Estatuto del Servicio Profesional Electoral que una vez aprobado por el Consejo General, regirá las relaciones del Instituto con sus trabajadores.

h) Participación del órgano encargado de la función legislativa dentro del Consejo General. Siguiendo el modelo federal, se otorga la posibilidad de que sean integrantes del Consejo General, con voz pero sin voto, un integrante de cada grupo parlamentario con representación en la Asamblea Legislativa que serán aprobados por su Comisión de Gobierno.

i) Elección de los Consejeros Electorales.- Se establece que la duración de los Consejeros Electorales será de siete años sin posibilidad de reelección y serán renovados de forma escalonada. Asimismo, se señala que en caso de darse la falta absoluta de alguno de los Consejeros, el sustituto será elegido por la Asamblea Legislativa para concluir el periodo de la vacante.

j) Prohibición de quienes hayan sido Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo puedan ocupar dentro de los tres años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado. Lo anterior, a efecto de hacer que en la práctica se observen los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que están obligados a cumplir quienes han desempeñado cargos en la organizar las elecciones en el Distrito Federal.

k) Se contempla la existencia de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, encargada de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, definiendo su naturaleza jurídica como un órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral, dotado de autonomía de gestión.

l) En cuanto el derecho transitorio, las modificaciones de las Comisiones Dictaminadoras fueron en el sentido de señalar que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá realizar las adecuaciones en las leyes correspondientes, en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto. Dentro del mismo plazo, deberá determinar el procedimiento y el número de Consejeros Electorales actualmente en funciones, que serán sujetos de la renovación escalonada a que hace mención el artículo 125 contenido en el presente decreto.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas del Distrito Federal y de Estudios Legislativos,

RESUELVEN

UNICO.- Se aprueba la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 37, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 132 Y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en materia electoral, presentada por los CC. Senadores René Arce Islas, Federico Döring Casar y Ma. de los Ángeles Moreno con las modificaciones antes señaladas, por lo que se somete a la consideración del pleno de la H. Cámara de Senadores, el siguiente.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 37, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 132 Y 134 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Único: Se reforman los artículos 37, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 132 y 134 todos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 37. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados electos según el principio de representación proporcional. La demarcación de los distritos se establecerá como lo determine la ley.

...

...

...

I. a IX....

La elección de los diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en particular disponga la ley.

a) Un partido político para obtener el registro de su lista de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, **deberá** acreditar que **participa** con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal.

b) Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cinco formulas de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa por mayoría relativa y por representación proporcional.

c) La aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura determinará el número de diputados que corresponda a cada partido por este principio.

d) **El** partido político que por sí solo alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida, **tendrá derecho a participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, conforme a lo siguiente:**

Los partidos registrarán una lista parcial de trece formulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, lista "A". Los otros trece espacios de la lista de representación proporcional, lista "B", serán dejados en blanco para ser ocupados, en su momento, por las formulas de candidatos que surjan de la competencia en los distritos y que no hubieran obtenido el triunfo, pero hubieran alcanzado los más altos porcentajes de votación distrital, comparados con otras formulas de su propio partido para esa misma elección.

El orden en que se conformará la lista definitiva de diputados que corresponda a cada partido o coalición bajo el principio de representación proporcional, se hará intercalando las listas "A" y "B", iniciando por la primera formula registrada en la lista "A", seguida por la primera formula de la lista "B" y así sucesivamente hasta agotar el número de diputaciones asignadas a cada partido o coalición.

En el supuesto de que alguna de las fórmulas aparezca tanto en la lista "A", como en la "B", con derecho a la asignación de una diputación de representación proporcional se le otorgará el lugar en el que esté mejor posicionada. El lugar que dicha fórmula deje vacante, será ocupado por la formula siguiente en el orden de prelación de la lista "A".

Tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, la ley desarrollará el procedimiento correspondiente considerando lo señalado en los incisos anteriores.

En todo caso, *para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional* se observarán las siguientes reglas:

a) Ningún partido político **podrá** contar con más de **cuarenta** diputados electos por ambos principios.

b) y c)...

d) De no aplicarse los supuestos anteriores, en ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados, por ambos principios, que represente un porcentaje del total de la Asamblea Legislativa que exceda en tres puntos a su porcentaje de votación total emitida, salvo que dicho límite se haya excedido como resultado de sus triunfos en distritos uninominales.

...
...
...

Artículo 106. El encargo de los Jefes Delegacionales durará tres años, iniciando el primero de octubre del año de la elección.

Los Jefes Delegacionales rendirán protesta ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 120. La renovación de las autoridades legislativa y ejecutiva de carácter local, así como de los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. **La jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de julio del año que corresponda.**

Son principios rectores de la función electoral en el Distrito Federal los de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza e independencia. La emisión del sufragio será universal, libre, secreta y directa.

Las autoridades electorales del Distrito Federal solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señale la ley.

Los servidores públicos de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de los órganos político - administrativos, de los organismos descentralizados y de los órganos autónomos del Distrito Federal, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

De igual modo, la propaganda que difunda cada uno de estos órganos, bajo cualquier modalidad de comunicación social, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público o elementos que se relacionen con partido político alguno.

La ley establecerá las sanciones que correspondan por la violación de éste precepto.

Artículo 121. En las elecciones locales del Distrito Federal podrán participar tanto los partidos políticos con registro nacional, como los partidos políticos con registro local del Distrito Federal.

Para efectos del presente ordenamiento se considera:

I.- Partido Político Nacional, aquel que cuente con registro ante el Instituto Federal Electoral; y

II.- Partido Político Local del Distrito Federal, aquel que cuente con registro otorgado por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Los partidos políticos locales se constituirán por ciudadanos del Distrito Federal, sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación coaccionada. La ley establecerá los requisitos que deberán cumplirse para el registro de un partido local, así como las causas de pérdida de registro.

Los partidos políticos con registro nacional y los partidos políticos con registro local en el Distrito Federal tienen el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos locales de elección popular.

Salvo las disposiciones expresamente señaladas, la ley reconocerá los mismos derechos y deberes para los partidos políticos con registro nacional y para los partidos políticos con registro local.

Artículo 122. Con relación a los partidos políticos, la ley señalará:

I. Su derecho a recibir, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, las reglas a que se sujetará este financiamiento, y la preeminencia de éste sobre el de origen privado;

II. Los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, así como el establecimiento de sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

III. Las bases para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos, en los términos establecidos en el penúltimo párrafo de la Base V del artículo 41 de la Constitución;

IV. Los límites a las erogaciones en sus precampañas y campañas. La suma total de aportaciones que realicen los simpatizantes no podrá exceder del 10 por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Jefe de Gobierno.

V. Su derecho a acceder a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución;

VI. Su derecho a conformar frentes, coaliciones y candidaturas comunes, conforme lo señale la ley.

VII. Las reglas para las precampañas y campañas electorales. Las campañas electorales no podrán durar más de noventa días para la elección de Jefe de Gobierno, ni más de sesenta días cuando sólo se elijan diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales; y las precampañas electorales no podrán abarcar más de las dos terceras partes de la duración de las respectivas campañas;

VIII. La obligación de que en la propaganda política o electoral que difundan, se abstengan de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

IX. La información que deberán hacer pública para transparentar sus actividades y el origen y destino de sus recursos; así como el procedimiento para que los ciudadanos les soliciten información;

X. Su derecho a salvaguardar la información relativa a su padrón de militantes y simpatizantes, así como el tipo de información considerada de carácter restringido;

XI. El procedimiento para la liquidación de los partidos locales que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes; y

XII. Las demás bases para la contribución de los partidos al fortalecimiento de la democracia a través de los procesos electorales en el Distrito Federal.

Artículo 123. La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. **En dicha organización** participan los **partidos políticos** y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley.

Conforme a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 122 Apartado C Base Primera fracción V inciso f), en relación al artículo 116 fracción IV inciso d), el Instituto Electoral del Distrito Federal podrá convenir con el Instituto Federal Electoral que éste último se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales en el Distrito Federal en los términos que establezca la ley.

Artículo 124.El Instituto Electoral del Distrito Federal será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño; **sus decisiones serán tomadas de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.**Contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por siete consejeros electorales, uno de los cuales será su presidente, todos ellos tendrán derecho de voz y voto. También serán integrantes del Consejo General, con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos y un integrante de cada grupo parlamentario con representación en la Asamblea Legislativa que serán aprobados por su Comisión de Gobierno. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, **así como los lineamientos generales para elaborar el Estatuto del Servicio Profesional Electoral que una vez aprobado por el Consejo General, regirá las relaciones del Instituto con sus trabajadores.** Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos.Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de una Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral, dotado de autonomía de gestión. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones la Unidad Técnica podrá dirigirse al órgano técnico contemplado en la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de superar las limitaciones impuestas por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

Artículo 125. Los Consejeros Electorales del Consejo General durarán en su encargo siete años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa a propuesta de los grupos parlamentarios, previa consulta realizada a instituciones académicas y organizaciones vinculadas con la materia electoral. La ley determinará las reglas y el procedimiento correspondientes.

Los propios Consejeros elegirán a uno de ellos como su presidente, quien durará en el cargo dos años sin posibilidad de reelección.

De darse la falta absoluta de alguno de los Consejeros, el sustituto será elegido por la Asamblea Legislativa para concluir el periodo de la vacante. El Consejo General contará con un Secretario Ejecutivo que será nombrado con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a propuesta de su Presidente.

Quienes hayan fungido como consejero Presidente, Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo no podrán ocupar, dentro de los tres años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado.

Artículo 132. Los Magistrados Electorales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa, a propuesta del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Su renovación se hará de manera escalonada. La ley determinará las reglas y el procedimiento correspondientes para la designación.

Artículo 134.-...

De igual forma, la ley señalará los supuestos y las reglas para la realización de recuentos totales o parciales de votación, y fijará las causales concretas de nulidad de las elecciones de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá realizar las adecuaciones en las leyes correspondientes, en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto. Dentro del mismo plazo, deberá determinar el procedimiento y el número de Consejeros Electorales actualmente en funciones, que serán sujetos de la renovación escalonada a que hace mención el artículo 125 contenido en el presente decreto.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

COMISIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Recinto Legislativo de Xicotencatl, a los veintiún días del mes de abril de dos mil ocho.

22-04-2008

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas del Distrito Federal; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 37, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 132 y 134, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en materia electoral.

Aprobado con 75 votos en pro.

Se turnó a la Cámara de Diputados.

Gaceta Parlamentaria, 22 de abril de 2008.

Discusión y votación, 22 de abril de 2008.

Continuamos ahora con la primera lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas del Distrito Federal; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto, por el que se reforman diversos artículos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

-Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

-Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

-Sí se omite la lectura, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Es de primera lectura. Ahora, en consecuencia, consulte la secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura del dictamen y se pone a discusión de inmediato.

-Quienes estén porque se dispense, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

-Quienes estén porque no se dispense, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

-Sí se dispensa la segunda lectura, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muy bien, está a discusión en lo general. Me ha pedido la palabra, con fundamento en el artículo 108 de nuestro Reglamento, la senadora María de los Angeles Moreno, precisamente como presidenta de la Comisión del Distrito Federal, para abordar este asunto.

-LA C. SENADORA MARIA DE LOS ANGELES MORENO URIEGAS: Gracias, señor presidente.

Compañeras y compañeros:

De manera muy breve vengo a esta tribuna para comentar lo que el día de ayer aprobó ya la Comisión del Distrito Federal y la Comisión de Estudios Legislativos referente a las adecuaciones indispensables al Estatuto

de Gobierno de la ciudad para hacerlo concordando con lo que ya modificamos en la misma materia electoral a nivel constitucional.

Hay un mandato que dimos a todos los congresos estatales y a la Asamblea del Distrito Federal para realizar los cambios indispensables que permitieran esta concordancia. Este ha sido el espíritu que ha guiado los trabajos, en los cuales hemos discutido ya por muchos días, semanas, sobre cuáles son los mejores planteamientos y cómo expresarlos para el efecto de que el Código Electoral del Distrito Federal sea también hecho de la mejor manera para lograr elecciones limpias, transparentes, claras, autónomas e independientes.

En primer lugar, y como hecho sobresaliente, se pone a semejanza del nivel federal un límite de 40 diputados por ambos principios que pueda tener cualquier partido, excepto, claro, si la mayoría, el número mayor de 40 proviniera de sus flujos en distritos uninominales.

En segundo lugar, se acepta para este mismo propósito solamente un tres por ciento posible de sobre representación, es decir al límite de los 40 por ambos principios se adiciona no más de un tres por ciento de lo que cualquier partido hubiera obtenido en la elección correspondiente en términos de proporcionalidad.

En tercer lugar, se aplica la proporcionalidad pura para definir el número de diputados de representación proporcional que pudiera tener cualquier partido, y desde luego se pone un techo o un piso, más bien, de dos por ciento para que cualquier fuerza política pueda obtener diputados de representación proporcional.

Se adopta la modalidad de partidos políticos locales que es también consecuente con lo que dispusimos a nivel constitucional. De aquí en adelante se diferenciarán los partidos nacionales que tendrán registro a partir del Instituto Federal Electoral y los partidos locales, que tendrán registro en el Instituto Electoral del Distrito Federal.

La ley secundaria, es decir, el Código Electoral de la ciudad definirá los procedimientos, los modos, las formas, los tiempos, los derechos, y las obligaciones que tendrán los respectivos partidos locales.

En cuarto lugar, se hace respecto del Instituto Electoral de la ciudad, algún cambio que significa también adecuar a lo que hicimos a nivel federal para el Instituto Federal Electoral, que es el escalonamiento de los consejeros, escalonamiento que se prevé y en el estatuto y que los diputados locales han considerado para su propio código electoral.

Las modalidades, los tiempos y los números de quienes vayan a ser afectados por esta disposición lo realizará la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Y por último se prevé una serie de disposiciones que nos ha parecido, a quienes hemos intervenido en este dictamen, y desde luego en la iniciativa que le dio origen, que lo mejor será que se beneficie la colegiación y que la toma de decisiones en el Consejo General tenga como base una forma de trabajo colegiada y, por lo tanto, se está considerando que el presidente sea elegido por los propios consejeros del Consejo Electoral del Distrito Federal, y que la duración de este presidente que se elija sea de dos años, es decir, se considera una rotación de quienes lo dirijan como también se prevé una rotación de quienes encabecen las seis diferentes comisiones de trabajo que tiene el propio Instituto Electoral.

Hay transitorios que ordenan que este decreto entre en vigor al día siguiente de su publicación, y que se realicen las adecuaciones correspondientes en el Código Electoral del Distrito Federal, en un lapso de 30 días, dentro de los cuales también se podrán prever los mecanismos por medio de los cuales se definirá como se hará el escalonamiento de los consejeros. Esto es básicamente lo que contiene el Estatuto, no hay ninguna otra cuestión no relacionada con la materia electoral, e insistimos, es exclusivamente para adecuar el Estatuto a lo que dispusimos en materia constitucional, en la elección, perdón, en la decisión de septiembre pasado. Muchas gracias, presidente. (Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, senadora. En virtud de que no existen oradores registrados para abordar este asunto, y de que tampoco existen artículos reservados para la discusión en lo particular, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y también en lo particular del proyecto de decreto en un solo acto.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Se va a recoger la votación nominal.

La recibe por la afirmativa, el de la voz,

Y la recibe por la negativa, el senador Adrián Rivera Pérez. Iniciaremos por el lado derecho.

(Se recoge la votación)

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Señor presidente, se emitieron **75 votos por el sí, 0 por el no.**

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, senador Secretario. Aprobado, en consecuencia, en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos del estatuto de gobierno del Distrito Federal.

Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales correspondientes.

24-04-2008

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 37, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 132 y 134, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en materia electoral.

Se **dispensaron** todos los trámites y se puso a discusión y votación en la misma sesión.

Aprobada con 250 votos en pro y 2 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.

Discusión y votación, 24 de abril de 2008.

Gaceta Parlamentaria, 24 de abril de 2008.

CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 37, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 132 Y 134 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

México, DF, a 22 de abril de 2008.

**Secretarios de la Honorable Cámara de Diputados
Presentes**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 37, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 132 y 134 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

Atentamente

Senador José González Morfín (rúbrica)

Vicepresidente

**Minuta
Proyecto de Decreto**

Por el que se reforman los artículos 37, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 132 y 134 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal

Único. Se reforman los artículos 37, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 132 y 134 todos del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 37. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados electos según el principio de representación proporcional. La demarcación de los distritos se establecerá como lo determine la ley.

...

...

...

I. a IX. ...

La elección de los diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en particular disponga la ley.

a) Un partido político para obtener el registro de su lista de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá acreditar que participa con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal.

b) Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cinco fórmulas de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa por mayoría relativa y por representación proporcional.

c) La aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura determinará el número de diputados que corresponda a cada partido por este principio.

d) El partido político que por sí solo alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida, tendrá derecho a participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, conforme a lo siguiente:

Los partidos registrarán una lista parcial de 13 fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, lista "A". Los otros 13 espacios de la lista de representación proporcional, lista "B", serán dejados en blanco para ser ocupados, en su momento, por las fórmulas de candidatos que surjan de la competencia en los distritos y que no hubieran obtenido el triunfo, pero hubieran alcanzado los más altos porcentajes de votación distrital, comparados con otras fórmulas de su propio partido para esa misma elección.

El orden en que se conformará la lista definitiva de diputados que corresponda a cada partido o coalición bajo el principio de representación proporcional, se hará intercalando las listas "A" y "B", iniciando por la primera fórmula registrada en la lista "A", seguida por la primera fórmula de la lista "B" y así sucesivamente hasta agotar el número de diputaciones asignadas a cada partido o coalición.

En el supuesto de que alguna de las fórmulas aparezca tanto en la lista "A", como en la "B", con derecho a la asignación de una diputación de representación proporcional se le otorgará el lugar en el que esté mejor posicionada. El lugar que dicha fórmula deje vacante, será ocupado por la fórmula siguiente en el orden de prelación de la lista "A".

Tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, la ley desarrollará el procedimiento correspondiente considerando lo señalado en los incisos anteriores.

En todo caso, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional se observarán las siguientes reglas:

a) Ningún partido político podrá contar con más de cuarenta diputados electos por ambos principios.

b) y c)...

d) De no aplicarse los supuestos anteriores, en ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados, por ambos principios, que represente un porcentaje del total de la Asamblea Legislativa que exceda en tres puntos a su porcentaje de votación total emitida, salvo que dicho límite se haya excedido como resultado de sus triunfos en distritos uninominales.

Los diputados a la Asamblea Legislativa no podrán ser reelectos para el período inmediato.

Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio. Los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

Los diputados propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la federación, de los estados o del Distrito Federal por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Asamblea Legislativa, pero entonces cesarán en sus funciones respectivas mientras dure su nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados suplentes cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado.

Artículo 106. El encargo de los jefes delegacionales durará tres años, iniciando el primero de octubre del año de la elección.

Los jefes delegacionales rendirán protesta ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 120. La renovación de las autoridades legislativa y ejecutiva de carácter local, así como de los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. La jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de julio del año que corresponda.

Son principios rectores de la función electoral en el Distrito Federal los de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza e independencia. La emisión del sufragio será universal, libre, secreta y directa.

Las autoridades electorales del Distrito Federal solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señale la ley.

Los servidores públicos de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de los órganos político-administrativos, de los organismos descentralizados y de los órganos autónomos del Distrito Federal, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

De igual modo, la propaganda que difunda cada uno de estos órganos, bajo cualquier modalidad de comunicación social, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público o elementos que se relacionen con partido político alguno.

La ley establecerá las sanciones que correspondan por la violación de este precepto.

Artículo 121. En las elecciones locales del Distrito Federal podrán participar tanto los partidos políticos con registro nacional, como los partidos políticos con registro local del Distrito Federal.

Para efectos del presente ordenamiento se considera:

- I. Partido político nacional, aquel que cuente con registro ante el Instituto Federal Electoral; y
- II. Partido político local del Distrito Federal, aquel que cuente con registro otorgado por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Los partidos políticos locales se constituirán por ciudadanos del Distrito Federal, sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación coaccionada. La ley establecerá los requisitos que deberán cumplirse para el registro de un partido local, así como las causas de pérdida de registro.

Los partidos políticos con registro nacional y los partidos políticos con registro local en el Distrito Federal tienen el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos locales de elección popular.

Salvo las disposiciones expresamente señaladas, la ley reconocerá los mismos derechos y deberes para los partidos políticos con registro nacional y para los partidos políticos con registro local.

Artículo 122. Con relación a los partidos políticos, la ley señalará:

- I. Su derecho a recibir, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, las reglas a que se sujetará este financiamiento, y la preeminencia de éste sobre el de origen privado;

II. Los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, así como el establecimiento de sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

III. Las bases para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos, en los términos establecidos en el penúltimo párrafo de la Base V del artículo 41 de la Constitución;

IV. Los límites a las erogaciones en sus precampañas y campañas. La suma total de aportaciones que realicen los simpatizantes no podrá exceder del 10 por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de jefe del Gobierno.

V. Su derecho a acceder a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución;

VI. Su derecho a conformar frentes, coaliciones y candidaturas comunes, conforme lo señale la ley.

VII. Las reglas para las precampañas y campañas electorales. Las campañas electorales no podrán durar más de noventa días para la elección de jefe del Gobierno, ni más de sesenta días cuando sólo se elijan diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales; y las precampañas electorales no podrán abarcar más de las dos terceras partes de la duración de las respectivas campañas;

VIII. La obligación de que en la propaganda política o electoral que difundan, se abstengan de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

IX. La información que deberán hacer pública para transparentar sus actividades y el origen y destino de sus recursos; así como el procedimiento para que los ciudadanos les soliciten información;

X. Su derecho a salvaguardar la información relativa a su padrón de militantes y simpatizantes, así como el tipo de información considerada de carácter restringido;

XI. El procedimiento para la liquidación de los partidos locales que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes; y

XII. Las demás bases para la contribución de los partidos al fortalecimiento de la democracia a través de los procesos electorales en el Distrito Federal.

Artículo 123. La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En dicha organización participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

Conforme a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 122 Apartado C Base primera fracción V inciso f), en relación con el artículo 116 fracción IV, inciso d), el Instituto Electoral del Distrito Federal podrá convenir con el Instituto Federal Electoral que este último se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales en el Distrito Federal en los términos que establezca la ley.

Artículo 124. El Instituto Electoral del Distrito Federal será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño; sus decisiones serán tomadas de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional. Contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por siete consejeros electorales, uno de los cuales será su presidente, todos ellos tendrán derecho de voz y voto. También serán integrantes del Consejo General, con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos y un integrante de cada

grupo parlamentario con representación en la Asamblea Legislativa que serán aprobados por su Comisión de Gobierno. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como los lineamientos generales para elaborar el Estatuto del Servicio Profesional Electoral que una vez aprobado por el Consejo General, regirá las relaciones del instituto con sus trabajadores. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de una Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral, dotado de autonomía de gestión. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones la unidad técnica podrá dirigirse al órgano técnico contemplado en la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de superar las limitaciones impuestas por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

Artículo 125. Los consejeros electorales del Consejo General durarán en su encargo siete años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa a propuesta de los grupos parlamentarios, previa consulta realizada a instituciones académicas y organizaciones vinculadas con la materia electoral. La ley determinará las reglas y el procedimiento correspondientes.

Los propios consejeros elegirán a uno de ellos como su presidente, quien durará en el cargo dos años sin posibilidad de reelección.

De darse la falta absoluta de alguno de los consejeros, el sustituto será elegido por la Asamblea Legislativa para concluir el periodo de la vacante. El Consejo General contará con un secretario ejecutivo que será nombrado con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a propuesta de su presidente.

Quienes hayan fungido como consejero presidente, consejeros electorales y secretario ejecutivo no podrán ocupar, dentro de los tres años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado.

Artículo 132. Los magistrados electorales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa, a propuesta del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Su renovación se hará de manera escalonada. La ley determinará las reglas y el procedimiento correspondientes para la designación.

Artículo 134. ...

De igual forma, la ley señalará los supuestos y las reglas para la realización de recuentos totales o parciales de votación, y fijará las causales concretas de nulidad de las elecciones de jefe del Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá realizar las adecuaciones en las leyes correspondientes, en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del inicio de la vigencia del presente decreto. Dentro del mismo plazo, deberá determinar el procedimiento y el número de consejeros electorales actualmente en funciones, que serán sujetos de la renovación escalonada a que hace mención el artículo 125 contenido en el presente decreto.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.- México, DF, a 22 de abril de 2008.

Senador José González Morfín (rúbrica) Vicepresidente

Senador Renán Cleominio Zoreda Novelo (rúbrica) Secretario

24-04-2008

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 37, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 132 y 134, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en materia electoral.

Se **dispensaron** todos los trámites y se puso a discusión y votación en la misma sesión.

Aprobada con 250 votos en pro y 2 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.

Discusión y votación, 24 de abril de 2008.

Gaceta Parlamentaria, 24 de abril de 2008.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite la Minuta con proyecto de decreto que reforma los artículos 37, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 132 y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

La diputada Gabriela González Martínez (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Si, diputada Gabriela González Martínez.

La diputada Maria Gabriela González Martínez (desde la curul): Gracias, diputada Presidenta.

Quiero pedirle, con fundamento en los artículos 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y en virtud de que la Minuta en mención trata sobre reformas electorales y la Ley nos establece plazos para aprobar estos temas, le solicito se dispensen los trámites y se proceda a su discusión y votación. Gracias, Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputada. Con fundamento en los artículo 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensan todos los trámites y se pone a discusión y votación de inmediato.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en los artículos 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se consulta a la Asamblea si se le dispensan todos los trámites y se pone a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Diputada Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se dispensan todos los trámites, en virtud de que se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria, distribuida entre los ciudadanos diputados, en consecuencia está a discusión en lo general.

No habiéndose registrado para fijar posición de sus grupos parlamentarios ninguna diputada o diputado, se considera suficientemente discutido en lo general.

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se pregunta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

En virtud de que no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría proceda a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 162 del Reglamento Interior. Se va a proceder a tomar la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto. Se ruega a los legisladores expresar con claridad el sentido de su voto. Adelante.

El diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar (desde la curul): Javier Bolaños, a favor.

El diputado Christian Martín Lujano Nicolás (desde la curul): Lujano Nicolás, a favor.

La diputada María Gabriela González Martínez (desde la curul): Gabriela González, a favor.

La diputada María del Pilar Ortega Martínez (desde la curul): Pilar Ortega, a favor.

El diputado Juan José Rodríguez Prats (desde la curul): Rodríguez Prats, a favor.

El diputado Adrián Fernández Cabrera (desde la curul): Fernández Cabrera, a favor.

El diputado Gerardo Priego Tapia (desde la curul): Gerardo Priego, a favor.

La diputada Blanca Luna Becerril (desde la curul): Blanca Luna Becerril, a favor.

El diputado Luis Enrique Benítez Ojeda (desde la curul): Enrique Benitez, sí.

El diputado Juan Manuel Parás González (desde la curul): Juan Manuel Parás, sí.

El diputado Wenceslao Herrera Coyac (desde la curul): Wenceslao Herrera, sí.

La diputada Elsa Conde Rodríguez (desde la curul): Elsa Conde Rodríguez, abstención.

El diputado César Horacio Duarte Jáquez (desde la curul): César Duarte, a favor.

El diputado Oscar Gustavo Cárdenas Monroy (desde la curul): Gustavo Cárdenas, por la afirmativa.

El diputado Carlos Alberto Puente Salas (desde la curul): Carlos Puente, a favor.

El diputado Tomás Gloria Requena (desde la curul): Gloria Requena, a favor.

El diputado José Rosas Aispuro Torres (desde la curul): Aispuro, favor.

La diputada María del Carmen Pinete Vargas (desde la curul): Pinete Vargas, a favor.

El diputado Andrés Marco Antonio Bernal Gutiérrez (desde la curul): Bernal, a favor.

El diputado José Luis Blanco Pajón (desde la curul): Blanco Pajón, a favor.

El diputado Victorio Rubén Montalvo Rojas (desde la curul): Victorio Montalvo, a favor.

El diputado Armando García Méndez (desde la curul): Armando García, a favor.

El diputado Antonio Muñoz (desde la curul): Antonio Muñoz, en pro.

El diputado José Luis Espinosa Piña (desde la curul): Espinosa Piña, a favor.

La diputada Dora Alicia Martínez Valero (desde la curul): Martínez Valero, en pro.

El diputado Gildardo Guerrero Torres (desde la curul): Gildardo Guerrero Torres, a favor.

El diputado Francisco Javier Plascencia Alonso (desde la curul): Plascencia Alonso Francisco Javier, a favor.

El diputado Jorge Quintero Bello (desde la curul): Jorge Quintero Bello, en pro.

El diputado Carlos René Sánchez Gil (desde la curul): Carlos René Sánchez Gil, a favor.

La diputada Dolores de María Manuell Gómez Angulo (desde la curul: Manuell Gómez Angulo Dolores de María, a favor.

El diputado Humberto Dávila Esquivel (desde la curul): Humberto Dávila, a favor.

El diputado Ricardo Franco Cázares (desde la curul): Ricardo Franco, a favor.

El diputado Ector Jaime Ramírez Barba (desde la curul): Ector Jaime Ramírez Barba, a favor.

El diputado Gerardo Aranda Orozco (desde la curul): Gerardo Aranda, a favor.

El diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra (desde la curul): Monraz Ibarra, a favor.

La diputada Marcela Cuén Garibi (desde la curul): Marcela Cuén Garibi, a favor.

La diputada Yolanda Rodríguez Ramírez (desde la curul): Yolanda Rodríguez Ramírez, a favor.

La diputada Rocío Morgan Franco (desde la curul): Rocío Morgan Franco, a favor.

La diputada Fernando Villafranca Aguirre (desde la curul): Yolanda Villafranca Aguirre, a favor.

La diputada Adriana Rodríguez Vizcarra (desde la curul): Adriana Rodríguez Vizcaya, a favor.

La diputada María Eugenia Campos Galván (desde la curul): Campos Galván María Eugenia, a favor.

El diputado Juan Victoria Alva (desde la curul) Juan Victoria Alva, en pro.

La diputada Leticia Herrera (desde la curul): Leticia Herrera, a favor.

El diputado Samuel Aguilar Solís (desde la curul): Samuel Aguilar, a favor.

El diputado Patricio Flores Sandoval (desde la curul): Patricio Flores, a favor.

El diputado Mariano González Zarur (desde la curul): González Zarur, a favor.

El diputado Luis Ricardo Aldana Prieto (desde la curul): Aldana, sí.

La diputada Gloria Lavara Mejía (desde la curul): Gloria Lavara, a favor.

El diputado Jorge Emilio González (desde la curul) Jorge Emilio González, a favor.

El diputado Jesús Sesma Suárez (desde la curul) Jesús Sesma, a favor.

El diputado Alan Notholt Guerrero (desde la curul): Alan Notholt, a favor.

El diputado Manuel Portilla Diéguez (desde la curul): Portilla, a favor.

El diputado Israel Beltrán Montes (desde la curul): Israel Beltrán Montes, a favor.

El diputado Moisés Félix Dagdug Lützow (desde la curul): Dagdug, a favor.

El diputado Diego Aguilar (desde la curul): Diego Aguilar, a favor.

El diputado Héctor Hugo Olivares Ventura (desde la curul): Olivares Ventura, sí.

El diputado Enrique Serrano Escobar (desde la curul): Enrique Serrano, a favor.

El diputado Francisco Elizondo Garrido (desde la curul): Francisco Elizondo, a favor.

El diputado Diego Cobo Terrazas (desde la curul): Diego Cobo Terrazas, a favor.

El diputado José Antonio Arévalo González (desde la curul): José Antonio Arévalo, a favor.

El diputado Antonio Xavier López Adame (desde la curul): López Adame, a favor.

La diputada Ana María Ramírez Cerda (desde la curul): Ana María Ramírez, a favor.

El diputado Manuel Salvador Salgado Amador (desde la curul): Manuel Salgado, a favor.

El diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (desde la curul): Fernando Moctezuma, a favor.

El diputado Carlos Ernesto Zataráin González (desde la curul): Carlos Ernesto Zataráin González, a favor.

La diputada Lilia Guadalupe Merodio Reza (desde la curul): Lilia Merodio, a favor.

El diputado Jericó Abramo Masso (desde la curul): Jericó Abramo, a favor.

El diputado José Luis Murillo Torres (desde la curul): José Luis Murillo Torres, a favor.

La diputada Lizbeth Evelia Medina Rodríguez (desde la curul): Medina Rodríguez Lizbeth, a favor.

La diputada María Esther Jiménez Ramos (desde la curul): María Esther Jiménez Ramos, a favor.

La diputada Lucía Susana Mendoza Morales (desde la curul): Lucía Susana Mendoza Morales, por la afirmativa.

La diputada Mirna Cecilia Rincón Vargas (desde la curul): Mirna Cecilia Rincón Vargas, a favor.

La diputada María Victoria Gutiérrez Lagunes (desde la curul): Victoria Gutiérrez Lagunes, a favor.

El diputado Marcos Salas Contreras (desde la curul): Marcos Salas, a favor.

El diputado Gustavo Fernando Caballero Camargo (desde la curul): Gustavo Caballero Camargo, a favor.

El diputado Edgar Martín Ramírez Pech (desde la curul): Ramírez Pech Edgar, a favor.

El diputado José Guadalupe Rivera Rivera (desde la curul): José Guadalupe Rivera, a favor.

La diputada Rosaura Virginia Denegre Vaught Ramírez (desde la curul): Denegre Vaught Ramírez Rosaura, a favor.

El diputado Jorge Alejandro Salum del Palacio (desde la curul): Jorge Salum, a favor.

La diputada Elia Hernández Núñez (desde la curul): Elia Hernández Núñez, a favor.

El diputado Salvador Arredondo Ibarra (desde la curul): Salvador Arredondo, a favor.

El diputado Daniel Chávez García (desde la curul): Daniel Chávez García, por la afirmativa.

La diputada Martha Margarita García Müller (desde la curul). García Müller Martha, a favor.

El diputado Juan Manuel Villanueva Arjona (desde la curul): Juan Manuel Villanueva, a favor.

El diputado Demetrio Román Isidoro (desde la curul): Demetrio Román Isidoro, a favor.

El diputado Adolfo Mota Hernández (desde la curul): Adolfo Mota, sí.

La diputada Martha Rocío Partida Guzmán (desde la curul): Martha Partida, a favor.

La diputada Elda Gómez Lugo (desde la curul): Elda Gómez Lugo, a favor.

La diputada María Mercedes Colín Guadarrama (desde la curul): Mercedes Colín, sí.

El diputado Isael Villa Villa (desde la curul): Isael Villa Villa, a favor.

El diputado Alejandro Olivares Monterrubio (desde la curul): Alejandro Olivares, a favor.

El diputado Alfredo Barba Hernández (desde la curul): Barba Hernández Alfredo, sí.

El diputado Víctor Samuel Palma César (desde la curul). Samuel Palma, a favor.

El diputado Jorge Mario Lescieur Talavera (desde la curul). Lescieur Talavera, a favor.

La diputada Silvia Luna Rodríguez (desde la curul). Luna Rodríguez, a favor.

La diputada Elizabeth Morales García (desde la curul): Elizabeth Morales, a favor.

El diputado Roberto Badillo Martínez (desde la curul): Roberto Badillo Martínez, a favor.

El diputado Gerardo Lagunes Gallina (desde la curul). Lagunas Gallina, sí.

El diputado Carlos Chaurand Arzate (desde la curul): Chaurand, sí.

El diputado Salvador Barajas del Toro (desde la curul): Salvador Barajas del Toro, sí.

El diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez (desde la curul). Jesús Alcántara, sí.

El diputado Pedro Montalvo Gómez (desde la curul): Pedro Montalvo Gómez, a favor.

El diputado Gustavo Ildefonso Mendívil Amparán (desde la curul): Gustavo Mendívil Amparán, a favor.

El diputado Jorge Toledo Luis (desde la curul): Jorge Toledo, sí.

El diputado Sergio Sandoval Paredes (desde la curul). Sergio Sandoval, a favor.

El diputado David Lara Compeán (desde la curul): Lara Compeán David, a favor.

La diputada Rubí Laura López Silva (desde la curul): Rubí Laura López Silva, a favor.

La diputada María Sofía del Perpetuo Socorro Castro Romero (desde la curul): Sofía Castro Romero, a favor.

La diputada Beatriz Eugenia García Reyes (desde la curul): García Reyes Beatriz Eugenia, a favor.

La diputada Sara Shej Guzmán (desde la curul): Sara Shej Guzmán, a favor.

El diputado Silvio Gómez Leyva (desde la curul): Silvio Gómez Leyva, a favor.

El diputado José Víctor Sánchez Trujillo (desde la curul): Víctor Sánchez Trujillo, a favor.

El diputado David Figueroa Ortega (desde la curul): Figueroa Ortega David, a favor.

El diputado Ángel Rafael Deschamps Falcón (desde la curul): Deschamps Falcón, a favor.

El diputado Artemio Torres Gómez (desde la curul): Artemio Torres, a favor.

El diputado Pedro Armendáriz García (desde la curul): Armendáriz García, a favor.

El diputado Jesús de León Tello (desde la curul): Jesús de León Tello, a favor.

El diputado Ricardo Rodríguez Jiménez (desde la curul): Ricardo Rodríguez Jiménez, a favor.

El diputado Alfredo Adolfo Ríos Camarena (desde la curul): Ríos Camarena, a favor.

La diputada María de Guadalupe Josefina García Noriega (desde la curul): García Noriega, a favor.

El diputado Francisco Javier Murillo Flores (desde la curul): Murillo Flores Francisco Javier, a favor.

El diputado Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (desde la curul): Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez, a favor.

El diputado Alejandro Landero Gutiérrez (desde la curul): Alejandro Landero, a favor.

La diputada Yadhira Ivette Tamayo Herrera (desde la curul): Yadhira Tamayo Herrera, a favor.

El diputado Joel Arellano Arellano (desde la curul): Arellano Arellano, a favor.

La diputada Laura Angélica Rojas Hernández (desde la curul): Laura Rojas, a favor.

El diputado Andrés Bermúdez Viramontes (desde la curul): Andrés Bermúdez, sí.

El diputado Francisco Domínguez Servién (desde la curul): Francisco Domínguez, afirmativa.

El diputado Luis Fernando Rodríguez Ahumada (desde la curul): Rodríguez Ahumada Luis Fernando, afirmativa.

El diputado Alejandro Enrique Delgado Ocoy (desde la curul): Delgado Ocoy Alejandro Enrique, sí.

El diputado José Inés Palafox Núñez (desde la curul): Palafox Núñez, sí.

El diputado Jesús Vicente Flores Morfín (desde la curul): Jesús Flores Morfín, a favor.

El diputado Luis Gustavo Parra Noriega (desde la curul): Luis Gustavo Parra Noriega, en pro.

El diputado Tomás del Toro del Villar (desde la curul): Tomás del Toro del Villar, a favor.

El diputado Luis Xavier Maawad Robert (desde la curul): Xavier Maawad, a favor.

El diputado Carlos Armando Reyes López (desde la curul): Reyes López Carlos Armando, a favor.

El diputado Rogelio Carbajal Tejada (desde la curul): Carvajal Tejada Rogelio, a favor.

La diputada Martha Cecilia Díaz Gordillo (desde la curul): Díaz Gordillo Martha Cecilia a favor.

La diputada Beatriz Collado Lara (desde la curul): Collado Lara Beatriz, a favor.

El diputado Antonio Berber Martínez (desde la curul): Berber Martínez Antonio, a favor.

El diputado Jorge Justiniano González Betancourt (desde la curul): González Betancourt Jorge Justiniano, a favor.

El diputado David Maldonado González (desde la curul): David Maldonado, a favor.

El diputado Víctor Ortiz del Carpio (desde la curul): Ortiz del Carpio Víctor, a favor.

El diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros (desde la curul): Gerardo Vargas Landeros, sí.

El diputado Jesús Manuel Patrón Montalvo (desde la curul): Jesús Patrón, a favor.

El diputado Gilberto Ojeda Camacho (desde la curul): Gilberto Ojeda, a favor.

La diputada Mayra Gisela Peñuelas Acuña (desde la curul): Peñuelas Acuña, sí.

La diputada María Oralia Vega Ortiz (desde la curul): Oralia Vega, sí.

La diputada Guillermina López Balbuena (desde la curul): López Balbuena Guillermina, sí.

El diputado Pedro Pulido Pecero (desde la curul): Pulido Pecero Pedro, sí.

El diputado Enrique Rodríguez Uresti (desde la curul): Enrique Rodríguez Uresti, a favor.

El diputado Francisco Javier Paredes Rodríguez (desde la curul): Paredes Rodríguez Francisco, a favor.

El diputado Juan Manuel Sandoval Munguía (desde la curul): Juan Manuel Sandoval Murguía, a favor.

La diputada María del Carmen Fernández Ugarte (desde la curul): Fernández Ugarte María del Carmen, a favor.

El diputado Carlos Augusto Bracho González (desde la curul): Carlos Bracho, a favor.

El diputado Ángel Humberto García Reyes (desde la curul): Ángel Humberto García Reyes, a favor.

El diputado Iñigo Antonio Laviada Hernández (desde la curul): Iñigo Laviada, a favor.

El diputado Marco Antonio Peyrot Solís (desde la curul): Peyrot Solís Marco Antonio, a favor.

El diputado Constantino Acosta Dávila (desde la curul): Constantino Acosta Dávila, a favor.

El diputado Benjamín Ernesto González Roaro (desde la curul): González Roaro, sí.

El diputado Juan de Dios Castro Muñoz (desde la curul): Castro Muñoz Juan de Dios, a favor.

La diputada María Soledad Limas Frescas (desde la curul): María Soledad Limas Frescas, a favor.

La diputada Silvia Emilia Degante Romero (desde la curul): Degante Romero Silvia, a favor.

El diputado Francisco Antonio Fraile García (desde la curul): Francisco Fraile, a favor.

La diputada María Elena de las Nieves Noriega Blanco Vigil (desde la curul): María Nieves Noriega, a favor.

El diputado Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo (desde la curul): Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo, a favor.

La diputada Leticia Díaz de León Torres (desde la curul): Leticia Díaz de León, a favor.

La diputada Alma Xóchitl Cardona Benavídez (desde la curul): Cardona Benavides, a favor.

La diputada María de los Ángeles Jiménez del Castillo (desde la curul): Ángeles Jiménez del Castillo, a favor.

La diputada Alma Hilda Medina Macías (desde la curul): Alma Hilda Medina, a favor.

El diputado Carlos Alberto Torres Torres (desde la curul): Carlos Torres, a favor.

El diputado Daniel Pérez Valdés (desde la curul): Daniel Pérez, a favor.

El diputado José Amado Orihuela Trejo (desde la curul): Amado Orihuela, a favor.

El diputado Carlos Rojas Gutiérrez (desde la curul): Rojas Gutiérrez, a favor.

El diputado José Jesús Reyna García (desde la curul): Jesús Reina, a favor.

El diputado Andrés Carballo Bustamante (desde la curul): Andrés Carballo Bustamante, a favor.

El diputado José Rubén Escajeda Jiménez (desde la curul): Rubén Escajeda, a favor.

El diputado Manuel Cárdenas Fonseca (desde la curul): Manuel Cárdenas Fonseca, a favor.

El diputado Rogelio Muñoz Serna (desde la curul): Muñoz Serna, a favor.

El diputado Arnulfo Elías Cordero Alonzo (desde la curul): Arnulfo Cordero, a favor.

El diputado Horacio Emigdio Garza Garza (desde la curul): Horacio Garza, a favor.

El diputado Carlos Alberto García González (desde la curul): García González Carlos Alberto, a favor.

El diputado Felipe González Ruiz (desde la curul): Felipe González Ruiz, a favor.

El diputado Apolonio Méndez Meneses (desde la curul): Apolonio Méndez Meneses, a favor.

El diputado José Antonio Díaz García (desde la curul): José Antonio Díaz García, a favor.

El diputado Gustavo Ramírez Villarreal (desde la curul): Gustavo Ramírez Villarreal, a favor.

El diputado Marco Heriberto Orozco Ruiz Velazco (desde la curul): Marco Heriberto Orozco Ruiz Velazco, a favor.

El diputado Armando Jesús Félix Holguín (desde la curul): Félix Holguín Armando, sí.

El diputado Adolfo Escobar Jardinez (desde la curul): Escobar Adolfo, a favor.

La diputada Omeheira López Reyna (desde la curul): Omeheira López Reyna, a favor.

El diputado Juan Carlos Velasco Pérez (desde la curul): Juan Carlos Velasco, a favor.

El diputado José Alejandro Aguilar López (desde la curul): Aguilar López José Alejandro, a favor.

El diputado Jesús Arredondo Velázquez (desde la curul): Arredondo Velázquez Jesús, a favor.

El diputado Martín Malagón Ríos (desde la curul): Martín Malagón Ríos, en pro.

El diputado Jaime Verdín Saldaña (desde la curul): Jaime Verdín Saldaña, a favor.

El diputado Javier Martín Zambrano Elizondo (desde la curul): Javier Zambrano Elizondo, a favor.

El diputado Felipe Díaz Garibay (desde la curul): Felipe Díaz Garibay, a favor.

El diputado César Augusto Verástegui Ostos (desde la curul): Verástegui Ostos, a favor.

El diputado Raúl García Vivián (desde la curul): Raúl García Vivián, a favor.

El diputado Obdulio Ávila Mayo (desde la curul): Obdulio Ávila, en pro.

El diputado Francisco Javier Gudiño Ortiz (desde la curul): Gudiño Ortiz, a favor.

El diputado Martín Stefanonni Mazzocco (desde la curul): Stefanonni Mazzocco Martín, a favor.

La diputada Adriana Dávila Fernández (desde la curul): Dávila Fernández Adriana, a favor.

El diputado Gerardo Antonio Escaroz Soler (desde la curul): Gerardo Escaroso Soler, a favor.

El diputado José Guillermo Velázquez Gutiérrez (desde la curul): Guillermo Velázquez, a favor.

El diputado René Lezama Aradillas (desde la curul): René Lezama Aradillas, a favor.

El diputado José Luis Contreras Coeto (desde la curul): Contreras Coeto, a favor.

El diputado Antonio Medellín Varela (desde la curul): Antonio Medellín, a favor.

El diputado Eduardo Ortiz Hernández (desde la curul): Eduardo Ortiz Hernández, a favor.

El diputado Gerardo Amezola Fonseca (desde la curul) Gerardo Amezola Fonseca, a favor.

El diputado Rivero Rivero Rolando (desde la curul): Rivero Rivero Rolando, a favor.

El diputado Leobardo Curiel Preciado (desde la curul): Leobardo Curiel Preciado, a favor.

El diputado Ramón Landeros González (desde la curul): Ramón Landeros González, a favor.

La diputada Margarita Arenas Guzmán (desde la curul): Arenas Guzmán, a favor.

El diputado Antonio Vasconcelos Rueda (desde la curul): Antonio Vasconcelos, a favor.

El diputado Víctor Manuel Torres Herrera (desde la curul): Víctor Manuel Torres, a favor.

El diputado Antonio Sánchez Díaz de Rivera (desde la curul): Antonio Sánchez Díaz de Rivera, a favor.

El diputado Edgar Armando Olvera Higuera (desde la curul): Edgar Olvera Higuera, a favor.

La diputada Liliana Carbajal Méndez (desde la curul): Liliana Carbajal Méndez, a favor.

El diputado Mario Eduardo Moreno Álvarez (desde la curul): Moreno Álvarez, a favor.

La diputada Nelly Asunción Hurtado Pérez (desde la curul): Nelly Hurtado, a favor.

El diputado Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo (desde la curul): Eduardo de la Torre Jaramillo, a favor.

El diputado Leonardo Magallón Arceo (desde la curul): Leonardo Magallón, a favor.

El diputado Nabor Ochoa López (desde la curul): Ochoa López, a favor.

El diputado Gustavo Macías Zambrano (desde la curul): Macías Zambrano, a favor.

El diputado Armando Enríquez Flores (desde la curul): Armando Enríquez, a favor.

La diputada María Esperanza Morelos Borja (desde la curul): Esperanza Morelos Borja, a favor.

El diputado Lorenzo Daniel Ludlow Kuri (desde la curul): Ludlow Kuri, a favor.

El diputado Efraín Arizmendi Uribe (desde la curul): Efraín Arizmendi, a favor.

El diputado Joaquín Jesús Díaz Mena (desde la curul): Joaquín Díaz Mena, a favor.

El diputado Antonio Vega Corona (desde la curul): Antonio Vega Corona, a favor.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto? Por favor al compañero de adelante.

El diputado José Ascención Orihuela Bárcenas (desde la curul): Orihuela, a favor.

El diputado Antonio de Jesús Díaz Athié (desde la curul): Antonio Díaz Athié, sí.

El diputado Héctor Larios Córdova (desde la curul): Héctor Larios, a favor.

El diputado Jesús Ricardo Canavati Tafich (desde la curul): Ricardo Canavati, sí.

El diputado Carlos Armando Biebrich Torres (desde la curul): Biebrich, a favor.

El diputado Cruz Pérez Cuéllar (desde la curul): Cruz Pérez, a favor.

El diputado Miguel Ángel González Salum (desde la curul): González Salum, a favor.

El diputado Alberto Vázquez Martínez (desde la curul): Vázquez Martínez, a favor.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: ¿Algún otro diputado o alguna diputada? Al centro, por favor. Un micrófono, por favor.

El diputado Daniel Amador Gaxiola (desde la curul): Daniel Amador, sí.

La diputada Martha Hilda González Calderón (desde la curul): González Calderón, sí.

La diputada Aída Marina Arvizu Rivas (desde la curul): Marina Arvizu, abstención.

La diputada Lorena Martínez Rodríguez (desde la curul): Lorena Martínez, a favor.

El diputado Emilio Gamboa Patrón (desde la curul): Emilio Gamboa, sí.

El diputado Agustín Mollinedo Hernández (desde la curul): Agustín Mollinedo, a favor.

La diputada María Elena Álvarez Bernal (desde la curul): Álvarez de Vicencio, sí.

El diputado Francisco Dávila García (desde la curul): Francisco Dávila, sí.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Vamos a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva.

La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján: Villanueva Abraján Patricia, sí.

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: Esmeralda Cárdenas, a favor.

La Secretaria diputada Olga Patricia Chozas y Chozas: Olga Patricia Chozas, a favor.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Gómez Pasillas, a favor.

El Vicepresidente diputado Cristián Castaño Contreras: Castaño Contreras Cristián, a favor.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Ruth Zavaleta Salgado, a favor.

El Vicepresidente diputado Arnoldo Ochoa González: Arnoldo Ochoa, a favor.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Repito nuevamente, ¿falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? Ninguno. **Se emitieron 250 votos en pro, 2 abstenciones y 0 en contra.**

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma los artículos 37, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 132 y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal por 250 votos a favor.

Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman los artículos 37, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 132 y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 37, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 132 Y 134 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 37, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 132 y 134 todos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 37.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados electos según el principio de representación proporcional. La demarcación de los distritos se establecerá como lo determine la Ley.

...

...

...

I. a IX. ...

La elección de los diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en particular disponga la Ley:

- a) Un partido político para obtener el registro de su lista de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberá acreditar que participa con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal.
- b) Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cinco fórmulas de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa por mayoría relativa y por representación proporcional.
- c) La aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura determinará el número de diputados que corresponda a cada partido por este principio.
- d) El partido político que por sí solo alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida, tendrá derecho a participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, conforme a lo siguiente:

Los partidos políticos registrarán una lista parcial de trece fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, lista "A". Los otros trece espacios de la lista de representación proporcional, lista "B", serán dejados en blanco para ser ocupados, en su momento, por las fórmulas de candidatos que surjan de la competencia en los distritos y que no hubieran obtenido el triunfo, pero hubieran alcanzado los más altos porcentajes de votación distrital, comparados con otras fórmulas de su propio partido para esa misma elección.

El orden en que se conformará la lista definitiva de diputados que corresponda a cada partido o coalición bajo el principio de representación proporcional, se hará intercalando las listas "A" y "B", iniciando por la primera fórmula registrada en la lista "A", seguida por la primera fórmula de la lista "B" y así sucesivamente hasta agotar el número de diputaciones asignadas a cada partido o coalición.

En el supuesto de que alguna de las fórmulas aparezca tanto en la lista "A", como en la "B", con derecho a la asignación de una diputación de representación proporcional se le otorgará el lugar en el que esté mejor posicionada. El lugar que dicha fórmula deje vacante, será ocupado por la fórmula siguiente en el orden de prelación de la lista "A".

Tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, la Ley desarrollará el procedimiento correspondiente considerando lo señalado en los incisos anteriores.

En todo caso, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional se observarán las siguientes reglas:

- a) Ningún partido político podrá contar con más de cuarenta diputados electos por ambos principios.
- b) y c)...
- d) De no aplicarse los supuestos anteriores, en ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados, por ambos principios, que represente un porcentaje del total de la Asamblea Legislativa que exceda en tres puntos a su porcentaje de votación total emitida, salvo que dicho límite se haya excedido como resultado de sus triunfos en distritos uninominales.

Los diputados a la Asamblea Legislativa no podrán ser reelectos para el período inmediato.

Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio. Los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

Los diputados propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación, de los Estados o del Distrito Federal por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Asamblea Legislativa, pero entonces cesarán en sus funciones representativas mientras dure su nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados suplentes cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado.

Artículo 106.- El encargo de los Jefes Delegacionales durará tres años, iniciando el primero de octubre del año de la elección.

Los Jefes Delegacionales rendirán protesta ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 120.- La renovación de las autoridades legislativa y ejecutiva de carácter local, así como de los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. La jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de julio del año que corresponda.

Son principios rectores de la función electoral en el Distrito Federal los de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza e independencia. La emisión del sufragio será universal, libre, secreta y directa.

Las autoridades electorales del Distrito Federal solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señale la Ley.

Los servidores públicos de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de los órganos político-administrativos, de los organismos descentralizados y de los órganos autónomos del Distrito Federal, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

De igual modo, la propaganda que difunda cada uno de estos órganos bajo cualquier modalidad de comunicación social, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público o elementos que se relacionen con partido político alguno.

La Ley establecerá las sanciones que correspondan por la violación de este precepto.

Artículo 121.- En las elecciones locales del Distrito Federal podrán participar tanto los partidos políticos con registro nacional, como los partidos políticos con registro local del Distrito Federal.

Para efectos del presente ordenamiento se considera:

- I. Partido Político Nacional, aquel que cuente con registro ante el Instituto Federal Electoral, y
- II. Partido Político Local del Distrito Federal, aquel que cuente con registro otorgado por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Los partidos políticos locales se constituirán por ciudadanos del Distrito Federal, sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación coaccionada. La Ley establecerá los requisitos que deberán cumplirse para el registro de un partido local, así como las causas de pérdida de registro.

Los partidos políticos con registro nacional y los partidos políticos con registro local en el Distrito Federal tienen el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos locales de elección popular.

Salvo las disposiciones expresamente señaladas, la Ley reconocerá los mismos derechos y deberes para los partidos políticos con registro nacional y para los partidos políticos con registro local.

Artículo 122.- Con relación a los partidos políticos, la Ley señalará:

I. Su derecho a recibir, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, las reglas a que se sujetará este financiamiento, y la preeminencia de éste sobre el de origen privado;

II. Los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuente, así como el establecimiento de sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

III. Las bases para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos, en los términos establecidos en el penúltimo párrafo de la Base V del artículo 41 de la Constitución;

IV. Los límites a las erogaciones en sus precampañas y campañas. La suma total de aportaciones que realicen los simpatizantes no podrá exceder del 10 por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Jefe de Gobierno;

V. Su derecho a acceder a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución;

VI. Su derecho a conformar frentes, coaliciones y candidaturas comunes, conforme lo señale la Ley;

VII. Las reglas para las precampañas y campañas electorales. Las campañas electorales no podrán durar más de noventa días para la elección de Jefe de Gobierno, ni más de sesenta días cuando sólo se elijan diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales; y las precampañas electorales no podrán abarcar más de las dos terceras partes de la duración de las respectivas campañas;

VIII. La obligación de que en la propaganda política o electoral que difundan, se abstengan de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

IX. La información que deberán hacer pública para transparentar sus actividades y el origen y destino de sus recursos; así como el procedimiento para que los ciudadanos les soliciten información;

X. Su derecho a salvaguardar la información relativa a su padrón de militantes y simpatizantes, así como el tipo de información considerada de carácter restringido;

XI. El procedimiento para la liquidación de los partidos locales que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes, y

XII. Las demás bases para la contribución de los partidos al fortalecimiento de la democracia a través de los procesos electorales en el Distrito Federal.

Artículo 123.- La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En dicha organización participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley.

Conforme a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 122 Apartado C Base Primera fracción V inciso f), en relación al artículo 116 fracción IV inciso d), el Instituto Electoral del Distrito Federal podrá convenir con el Instituto Federal Electoral que este último se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales en el Distrito Federal en los términos que establezca la Ley.

Artículo 124.- El Instituto Electoral del Distrito Federal será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño; sus decisiones serán tomadas de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional. Contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por siete consejeros electorales, uno de los cuales será su presidente, todos ellos tendrán derecho de voz y voto. También serán integrantes del Consejo General, con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos y un integrante de cada grupo parlamentario con representación en la Asamblea Legislativa que serán aprobados por su Comisión de Gobierno. La Ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como los lineamientos generales para elaborar el Estatuto del

Servicio Profesional Electoral que una vez aprobado por el Consejo General, regirá las relaciones del Instituto con sus trabajadores. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de una Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, Órgano Técnico del Consejo General del Instituto Electoral, dotado de autonomía de gestión. La Ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones la Unidad Técnica podrá dirigirse al órgano técnico contemplado en la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de superar las limitaciones impuestas por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

Artículo 125.- Los Consejeros Electorales del Consejo General durarán en su encargo siete años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa a propuesta de los grupos parlamentarios, previa consulta realizada a instituciones académicas y organizaciones vinculadas con la materia electoral. La Ley determinará las reglas y el procedimiento correspondientes.

Los propios Consejeros elegirán a uno de ellos como su Presidente, quien durará en el cargo dos años sin posibilidad de reelección.

De darse la falta absoluta de alguno de los Consejeros, el sustituto será elegido por la Asamblea Legislativa para concluir el periodo de la vacante. El Consejo General contará con un Secretario Ejecutivo que será nombrado con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a propuesta de su Presidente.

Quienes hayan fungido como Consejero Presidente, Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo no podrán ocupar, dentro de los tres años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado.

Artículo 132.- Los Magistrados Electorales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa, a propuesta del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Su renovación se hará de manera escalonada. La Ley determinará las reglas y el procedimiento correspondientes para la designación.

Artículo 134.- La Ley electoral establecerá un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Asimismo, fijará los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales.

De igual forma, la Ley señalará los supuestos y las reglas para la realización de recuentos totales o parciales de votación, y fijará las causales concretas de nulidad de las elecciones de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político administrativos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá realizar las adecuaciones en las leyes correspondientes, en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto. Dentro del mismo plazo, deberá determinar el procedimiento y el número de Consejeros Electorales actualmente en funciones, que serán sujetos de la renovación escalonada a que hace mención el artículo 125 contenido en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

México, D.F., a 24 de abril de 2008.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Dip. **Ruth Zavaleta Salgado**, Presidenta.- Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Dip. **Jacinto Gómez Pasillas**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticinco de abril de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Juan Camilo Mouriño Terrazo**.- Rúbrica.